



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 28 de noviembre de 2018

Nº 113.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir adjunto el Proyecto de Ley «Que modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 5762/2016, «Que modifica el Artículo 9º de la Ley Nº 2856/2006, 'Que sustituye las Leyes Nºs. 73/1991 y 1802/2001, 'De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay', modificado por la Ley Nº 4773/2012»».

El presente proyecto contempla una modificación en el Artículo 1º de la Ley Nº 5762/2016, el cual modificó la Ley Nº 2856/2006, que norma el régimen legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, debido a que en ese articulado se contempla la transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación a la mencionada Caja.

Estas transferencias de recursos del Tesoro son aplicadas a la devolución proporcional de aportes a los afiliados o a sus herederos legalmente reconocidos. Dichos aportes extraordinarios han sido realizados por los afiliados activos, jubilados y pensionados desde el año 2002, por imposición de las Leyes Nºs. 1802/2001, 2856/2006 y 3492/2008.

Los aportes extraordinarios realizados a la mencionada entidad previsional por los afiliados resultaron como consecuencia del deterioro de las condiciones financieras en la que se encontraba la misma, a causa del desequilibrio existente entre los ingresos y egresos y la insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a la cobertura de haberes de jubilaciones y pensiones en el periodo mencionado. Estas medidas tuvieron el objetivo de restaurar la salud financiera de la entidad.

CEXTER/2018/34273



[Handwritten signature]
2018 11/30



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Cabe mencionar que por mandato de la Ley N° 3492/2008, que establece entre los recursos de la Caja las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de Gastos y, con posterioridad, en virtud de las Leyes N°s. 4773/2012 y 5762/2016, que modifican y amplían la Ley N° 2856/2006, el Tesoro Nacional ha transferido a dicha Caja un total de noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco millones quinientos mil guaraníes (G 98.145.500.000.-), en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2017.

Sin embargo, la Caja Bancaria ha impulsado ajustes normativos que están fundamentados en buenas condiciones financieras de la misma, como se puede colegir de las últimas modificaciones legales (Leyes N°s. 4773/2012 y 5762/2016) en las cuales se establecen:

- a) La reducción del aporte de activos del 13% a 11%.*
- b) La reducción del aporte de empleadores (Bancos) del 19% a 17%.*
- c) La eliminación del aporte de jubilados al excluirlo de entre los recursos de la Caja enunciados en la Ley N° 4773/2012.*
- d) La devolución del 50% de aportes con recursos propios de la Caja.*
- e) El incremento del valor máximo de haberes jubilatorios al momento de su concesión, de 4 a 6 salarios mínimos bancarios (de G 13,2 millones se incrementó a G 19,8 millones).*

En lo referente a la situación financiera actual se ha observado en los últimos años un importante proceso de restauración de la salud financiera, así como un sostenido crecimiento del activo y patrimonio neto, con un superávit en el flujo operativo desde el año 2009, mostrando un resultado del ejercicio 2016 de US\$ 33,4 millones (Memoria y Balance 2016). Además, la entidad presenta una relación activos/pasivo creciente, mostrando un promedio mayor a 4 aportantes por beneficiario en el mismo año.

En relación con el balance actuarial, el estudio realizado para la Caja en el año 2015 revela un superávit actuarial, por su parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su análisis sobre el sistema de jubilaciones y salud del año 2017, muestra un valor actual neto del superávit de la Caja Bancaria equivalente al 5% del PIB para el periodo 2015-2065, y las proyecciones no muestran un pasivo no financiado en el mediano plazo, con los parámetros actuales.

CEXTER/2018/3427.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Conforme con todo lo expuesto, se infiere que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, se encuentra en una condición financiera estable y, actualmente, presenta una situación superavitaria que refleja la capacidad de realizar la devolución gradual de aportes extraordinarios con fondos propios, sin un impacto significativo en la sustentabilidad financiera de la Caja.

Por lo expuesto, continuar con las transferencias carece de justificación, teniendo en cuenta que la devolución de contribuciones con recursos públicos provenientes de los ingresos tributarios tenía justificación en un contexto de crisis financiera de la Caja y desajustes estructurales, que hoy ya no se observan en la estructura financiera de la entidad.

En este sentido y ante las prioridades del Estado para atender a los sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad, y la capacidad financiera restringida del Fisco, es importante que el mismo asigne los recursos de manera responsable, en un marco de equidad fiscal.

A ese efecto, es imperiosa la modificación de la norma legal, es decir, del Artículo 1° de la Ley N° 5762/2016, considerando las restricciones presupuestarias del Fisco, y más aun considerando las prioridades de los sectores más vulnerables del país.

Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y por considerar que el presente Proyecto de Ley responde a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 238, Numeral 3), de nuestra Carta Magna.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Benigno López
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Silvio Adalberto Ovelar Benítez,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo
CEXTER/2018/3427.-



Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N° _____

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 5762/2016, «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2856/2006, «QUE SUSTITUYE LAS LEYES N°s. 73/1991 Y 1802/2001, ‘DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS DEL PARAGUAY’, MODIFICADO POR LA LEY N° 4773/2012»».

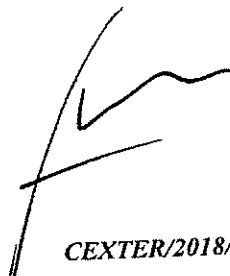
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 5762/2016, que modificó el Artículo 9° de la Ley N° 2856/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Art. 9°.- Los recursos de la Caja se formarán:

- a) con la contribución mensual obligatoria de los Bancos y de las demás entidades enumeradas en el Artículo 7° de esta Ley, del 17% (diecisiete por ciento), sobre el total de remuneración definida en el Artículo 10 de esta Ley.
- b) con el aporte mensual obligatorio de los afiliados activos a la Caja, del 11% (once por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciban de acuerdo con el Artículo 10 de esta Ley.
- c) con el aporte mensual obligatorio del 28% (veintiocho por ciento), de aquellos afiliados que se acojan al Inciso b) del Artículo 30 de la presente Ley, calculado sobre la remuneración mensual actualizada del cargo o empleo que ocupaba a la fecha del retiro, hasta completar el puntaje de la jubilación ordinaria, oportunidad en que se registrarán por el Inciso c) del presente artículo.



CEXTER/2018/3427.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

- d) con el aporte obligatorio del 100% (cien por ciento), del primer mes de sueldo de los empleados a su ingreso a las entidades regidas por esta Ley, pagadero en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales.
- e) con el aporte obligatorio de las diferencias por excesos halladas en las cajas de las entidades regidas por esta Ley, y no reclamadas por el público en el término de 12 (doce) meses de haberse constatado el hecho.
- f) con el aporte obligatorio de la diferencia del primer mes de remuneración cuando el empleado reciba aumentos o pase a ocupar un cargo mejor remunerado.
- g) con los rendimientos financieros de los préstamos otorgados, de las colocaciones e inversiones de fondos y de las demás operaciones realizadas, sean financieras, comerciales, inmobiliarias, de servicios o de cualquier otra índole.
- h) con las donaciones o legados que se hicieren a favor de la Caja.
- i) con el importe de las multas, intereses y comisiones que se perciban de acuerdo con la presente Ley.
- j) en los casos de jubilación por exoneración, con el pago por parte de las entidades mencionadas en el Artículo 7° de esta Ley, del importe de tantos meses del último sueldo nominal y extraordinario como meses falten para completar 30 (treinta) años de aportes, contándose la fracción del mes como mes entero a favor de la Caja, y no pudiendo en caso alguno ser menor a 60 (sesenta) meses del último sueldo nominal y extraordinario.


CEXTER/2018/3427.-




El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

El pago del importe correspondiente por cada funcionario será hecho obligatoriamente por los empleadores de una sola vez dentro de los 30 (treinta) días de su requerimiento por la Caja. Pasado este plazo, se aplicará estrictamente lo establecido en el Artículo 64 de esta Ley.

- k) con el aporte de la patronal en los casos de jubilaciones por invalidez, que será el importe equivalente a 30 (treinta) veces el total de la última remuneración mensual percibida de acuerdo con el Artículo 10 de esta Ley.*
- l) con el pago, a cargo de la patronal, del 5% (cinco por ciento) sobre cualquier bonificación, gratificación o capital de retiro de quienes se retiren voluntariamente del servicio.*
- m) con las rentas obtenidas de los negocios financieros, inmobiliarios, comerciales y de servicios, o de cualquier otra naturaleza en las que la Caja invierta sus fondos para el fiel cumplimiento de su misión, según el Artículo 6° de la presente Ley.*
- n) con las rentas generadas por las operaciones de fideicomiso y la administración de fondos mutuos, conforme con normativas legales y disposiciones emanadas del Banco Central del Paraguay.*
- ñ) con las rentas provenientes de la implementación del sistema de jubilaciones programadas voluntarias.*
- o) con las rentas de operaciones de arrendamiento financiero y leasing, conforme a las normativas vigentes y las emanadas del Banco Central del Paraguay.*


CEXTER/2018/3427.-



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

- p) con las rentas provenientes de las transacciones de adquisición, conservación y venta de acciones y bonos, así como títulos representativos de la deuda pública interna y externa, instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Paraguay y de organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro y otros títulos - valores que emitan estas instituciones, directamente y a través de las casas de bolsa, conforme normativas legales vigentes.
- q) con los beneficios de las sociedades de carácter comercial, industrial, financiero, de servicios u otros que puedan crearse como entidades subsidiarias o independientes en las que tuviere participación la Caja.
- r) con las rentas obtenidas del fondo de inversión.
- s) con los ingresos de arrendamientos o ventas de los inmuebles que forman parte de su reserva.

Los recursos de la Caja podrán ser aplicados para la devolución de aportes extraordinarios efectuados por los afiliados activos, jubilados y pensionados desde el enero de 2002, por imposición de las Leyes N°s. 1802/2001, 2856/2006 y 3492/2008, a cada uno de los aportantes mencionados o a sus herederos legalmente reconocidos.

El Consejo de Administración dispondrá la devolución correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Caja.

Para el efecto, la Caja determinará y contabilizará a favor de cada uno de los beneficiarios de la devolución, el monto total de los aportes realizados en el periodo citado.

La devolución se podrá realizar a partir del Ejercicio Fiscal inmediatamente posterior a la promulgación de la presente Ley, dando prioridad a los beneficiarios de la siguiente manera:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'F' followed by a flourish.

CEXTER/2018/3427.-



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-5-

1. *A los jubilados y pensionados que hayan cumplido setenta y cinco (75) años y más.*
2. *A los afiliados activos, jubilados y pensionados que tengan menos de setenta y cinco (75) años de edad.*
3. *A los herederos, legalmente reconocidos, de los jubilados y pensionados fallecidos».*

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "Luis", written in a cursive script.

CEXTER/2018/3427.-

$\frac{8}{8}$